

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 Jul 2017

Auto de Sustanciación N° 66

RADICADO	76001 33 33 008 2015 – 00337- 00
DEMANDANTE	YOLIMA MARMOLEJO ZAPATA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls. 108 - 112) contra la sentencia No. 094 de 16 de junio de 2017, (fls. 96-102), decisión judicial que fue notificada a PROCURADURIA 58, **DEPARTAMENTO DEL VALLE** y a la parte demandante el día 20 de junio de 2017, (fls.103) y al ANDJE el día 28 de julio de 2017.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 11 de julio de 2017, se cumplió el término para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley, a la PROCURADURIA 58, **DEPARTAMENTO DEL VALLE** y a la parte demandante

El día 14 de agosto de 2017, se cumplió el término para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley, a la ANDJE.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso recurso **APELACIÓN** el día 28 de Junio de 2017, (fl. 108-112), encontrándose dentro del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

RECEIVED
177 JUL 2017

177 JUL 2017
LON

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a la entidad demandada "MUNICIPIO DE EL CERRITO" interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** a la sentencia N° 0127 de 31 de julio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 JUL 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 666

RADICADO	76001 33 33 008 2015 - 00395- 00
DEMANDANTE	CALZATODO SA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 0127 de 31 de julio de 2017, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 19-09-17 a las 2:30 PM
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

RECIBIDO
17 JUL 2017

76
17 AUG 2017

CF

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad DEMANDADA "ICBF", interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** a la sentencia N° 77 de 26 de mayo de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 667

RADICADO	76001 33 33 008 2014 - 00463- 00
DEMANDANTE	Gloria Frida Erazo
DEMANDADO	I.C.B.F.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Laboral

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 77 de 26 de mayo de 2017, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- Fíjese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 15-09-17 a las 2:20 PM
- Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

RECIBIDO
17 JUL 2017

76
17 AUG 2017
Cal

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada " MUNICIPIO DE EL CERRITO" interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** a la sentencia N° 108 de 6 de julio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 AUG 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 JUL 2017

Auto de Sustanciación N°

669

RADICADO	76001 33 33 008 2014 - 00490- 00
DEMANDANTE	GLOBOVENTAS SA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - TRIBUTARIO

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 108 de 6 de julio de 2017,, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 19-09-17 a las 2:00
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOSE
Escrito
17 AUG 2017
76
Col

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 670

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ARNOLDO QUIMBAYO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicado No.: 76001-33-33-008-2015-00397-00

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de Sustanciación No. 637 de fecha agosto 09 de 2017, proferido dentro de la audiencia inicial, este Despacho señaló la hora de las 02:00 pm del día 18 de agosto de 2017, para que tuviera lugar la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que debido a una situación de fuerza mayor, no podrá realizarse la audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar la misma.

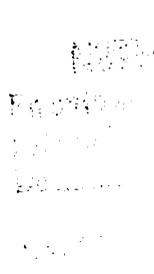
Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **01:30 pm** del día **29 de agosto de 2017** para que tenga lugar la audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.


76
17 AUG 2017


SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a entidad llamada en garantía "LA PREVISORA" interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** a la sentencia N° 115 de 17 de julio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 ABR 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Auto de Sustanciación N°

621

RADICADO	76001 33 33 008 2015 - 00125- 00
DEMANDANTE	SEBASTIAN GOMEZ VAU y otros
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 115 de 17 de julio de 2017,, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 25-09-17 a las 2:00PM
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

RECIBIDO
SECRETARÍA
17 JUN 2017

76
17 JUN 2017
Cap

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a la entidad demandada "SENA" interpusieron en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** a la sentencia N° 092 de 14 de junio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 ABR 17

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 672

RADICADO	76001 33 33 008 2015 - 00160- 00
DEMANDANTE	ADOLFO LEÓN CARDONA
DEMANDADO	SENA
MEDIO DE CONTROL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 092 de 14 de junio de 2017, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 25-09-17 a las 2:30 PM
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

17 AUG 2017
76
Cal

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a las entidades demandadas "MINEDUCACION - FIDUPREVISORA" interpusieron en término legal y oportuno RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia N° 100 de 29 de junio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 *AUG 2017*

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 *JUL 2017*

Auto de Sustanciación N° *673*

RADICADO	76001 33 33 008 2016 - 00121- 00
DEMANDANTE	MARIA ASUSNCION SOTO
DEMANDADO	LA NACION - MAGISTERIO - MPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 100 de 29 de junio de 2017,, el cual fue presentado en término por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 4-09-17 a las 11.45 AM
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

76
17 *AUG 2017*
OL